

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2023.

PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR

ORDINARIO.

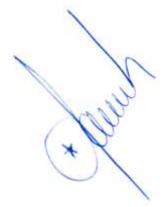
EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-015/2023.

ASUNTO: Se notifica resolución.

C. Mario Delgado Carrillo en representación de los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político Morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 22 de septiembre del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. - Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ SECRETARIA DE PONENCIA 5 CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 22 de septiembre de 2023.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-015/2023.

PARTE ACTORA: Mario Martín Delgado Carrillo, en representación del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. PARTE ACUSADA: Laila Yamile Mtanous Castaño y otros.

Vistos para resolver el procedimiento sancionador ordinario al rubro señalado, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SUP-JDC-273/2023 Y ACUMULADOS.

Actor o parte actora:	Mario Martin Delgado Carrillo en representación del Comité Ejecutivo Nacional.	
Parte acusada:	Laila Yamile Mtanous Castaño y otros.	
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.	
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones de Morena.	
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Convocatoria:	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.	
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.	
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.	
Estatuto:	Estatuto de Morena.	
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
--	--

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la queja. El 24 de enero de 2023¹ fue presentado un escrito de queja signado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, en representación del Comité Ejecutivo Nacional, integrado por los CC. Citlali Hernández Mora, Secretaria General; José Alejandro Peña Villa, Secretario de Organización; Andrea Chávez Treviño, Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda; Francisco Javier Cabiedes Uranga, Secretario de Finanzas; Adriana Grajales Gómez, Secretaria de Mujeres; Alejandro Porras Marín, Secretario de Jóvenes; Almendra Ernestina Negrete Sánchez, Secretaria de Diversidad Sexual; Bxido Xishe Jara Bolaños, Secretaria de Pueblos Originarios; Carlos Alonso Castillo Pérez, Secretario de Movimientos Sociales; Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Secretaria de Mexicanos en el Exterior; Tomas Pliego Calvo, Secretario de Arte y Cultura, en contra de las siguientes personas:

No.	Nombre	Cargo
1	Laila Yamile Mtanous Castaño.	Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Coahuila.
2	Lucia Inés Zorrilla Cépeda.	Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila.
3	Luis Alberto Ortiz Zorrilla.	Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila.
4	Francisco Javier Borrego Adame.	Diputado federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.
5	Francisco Javier Cortez Gómez.	Diputado Local de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6	Laura Francisca Aguilar Tabares.	Diputada Local de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
7	Cinthya Gorethy Cerda González.	Regidora del municipio General Cepeda
8	Esthela Flores Herrera.	Regidora del municipio Ramos Arizpe
9	Mayra Verastegui Gil	Regidora del municipio de Ramos Arizpe
10	Karina Ramírez Lavenant	Regidora del municipio de Matamoros
11	Enrique Marcos Garza	Consejero Estatal de Morena en Coahuila

¹ En lo subsecuente todas las fechas harán referencia al año 2023, salvo mención en contrario.

12	Antonio Gutiérrez Wislar	Consejero Estatal de Morena en Coahuila
13	Eduardo Hernández Carrizales	Consejero Estatal de Morena en Coahuila
14	Griselda Treviño Jiménez	Consejera Estatal de Morena en Coahuila
15	Luis Enrique Hernández Maldonado	Consejero Estatal de Morena en Coahuila
16	Magda Liliana Flores Morales	Consejera Estatal de Morena en Coahuila
17	María De La Luz Delgado Martínez	Consejera Estatal de Morena en Coahuila
18	Raúl Abraham Sosa Vega	Consejero Estatal de Morena en Coahuila
19	Francisco Humberto Martínez Salas	Consejero Estatal de Morena en Coahuila
20	Leonardo Rodríguez Cruz	Consejero Estatal de Morena en Coahuila
21	Miroslava Sánchez Galván	Militante, exdiputada federal y ex presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila;
22	José Guadalupe Céspedes Casas	Militante, ex secretario general de Morena en Coahuila

Ello al considerar que transgredieron la normativa interna de Morena.

SEGUNDO. **Primera resolución intrapartidista.** El 26 de mayo resolvió como fundada la queja presentada y en consecuencia ordenó la cancelación del registro como militantes del partido respecto a las personas indicadas.

TERCERO. Primera impugnación ante Sala Superior. Los días 29 y 31 de mayo, los denunciados promovieron diversos juicios ciudadanos en contra de la resolución antes referida, quedando radicados con las claves de expedientes SUP-JDC-211/2023, SUP-JDC-212/2023, SUP-JDC-213, SUP-JDC-214/2023, SUP-JDC-219, SUP-JDC-222 y SUP-JDC-223/2023.

CUARTO. Decisión de la Sala Superior. El 14 de junio, se emitió sentencia en la cual se determinó asumir competencia, acumular cinco juicios ciudadanos y desechar dos, para quedar como sigue:

"[...]

IX. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los juicios **SUP-JDC-212/2023**, **SUP-JDC-213/2023**, **SUP-JDC-214/2023** y **SUP-JDC-219/2023**, al diverso identificado con la clave **SUP-JDC-211/2023**. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desechan las demandas de los juicios de la ciudadanía **SUP-JDC-222/2023 y SUP-JDC-223/2023**.

TERCERO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos previstos en la parte final de esta ejecutoria.

[...]".

Asimismo, en dicha sentencia, se determinó que la prueba confesional a cargo de las personas sancionadas no había sido ofrecida correctamente, por lo que se revocó la resolución y se ordenó emitir nueva resolución sin tomar en consideración, ni valorar las confesionales.

QUINTO. Segunda resolución intrapartidista. El 7 de julio en vía de cumplimiento, esta Comisión de Justica emitió resolución atendiendo al parámetro indicado, arribando a la misma conclusión.

SEXTO. Segunda impugnación. Los días 13 y 14 de julio algunas personas inconformes promovieron diversos juicios ciudadanos en contra de la resolución de 7 de julio anterior, quedando radicados con las claves de expedientes siguientes:

Juicio	Partes actoras	Fecha y forma de recepción
SUP-JDC-273/2023	Laila Yamile Mtanous Castaño	13 de julio Se presentó mediante juicio en línea en Sala Superior
SUP-JDC-274/2023	José Guadalupe Céspedes Casas	13 de julio Se presentó mediante juicio en línea en Sala Superior
SUP-JDC-278/2023	Luis Alberto Ortiz Zorrilla Francisco Javier Cortez Gómez Laura Francisca Aguilar Tabares Eduardo Hernández Carrizales Magda Liliana Flores Morales Griselda Treviño Jiménez María de la Luz Delgado Martínez Francisco Humberto Martínez Salas Leonardo Rodríguez Cruz Enrique Marcos Garza Antonio Gutiérrez Wislar	

SÉPTIMO. Sentencia Sala Superior. El 13 de septiembre, la Sala Superior resolvió lo siguiente:

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los juicios SUP-JDC-274/2023 y SUP-JDC-278/2023 al SUP JDC-273/2023.

SEGUNDO. Se revoca el acto impugnado en lo concierte a los recurrentes de los juicios SUP-JDC-274/2023 y SUP-JDC-278/2023 para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se confirma el acto impugnado en lo que se refiere a la actora del SUP-JDC-273/2023.

En esa tesitura, en cumplimiento a lo previamente ordenado por el máximo Tribunal en la materia, se procede a resolver en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos que prevé los principios de auto organización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos que establecen la potestad de los partidos políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena, 26 y 29 del Reglamento de esta CNHJ, este órgano de justicia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador ordinario.
- 2. VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO). Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

En ese sentido, el procedimiento sancionador ordinario procede en contra de actos u omisiones por presuntas faltas sancionables tales como:

- 1. La comisión de actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público.
- 2. <u>La trasgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus</u> reglamentos.
- 3. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de este partido, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del partido político.
- 4. La negligencia o abandono para cumplir las comisiones o responsabilidades partidarias.

- 5. Dañar el patrimonio de este instituto político.
- 6. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de Morena.
- 7. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido.
- 8. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de este partido.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con el ejercicio indebido de las atribuciones, derechos e inobservancia de los principios que rigen la vida interna de este partido, por parte de funcionarios partidistas y militantes, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del procedimiento sancionador ordinario.

No es inadvertido que los hechos denunciados acontecieron dentro del desarrollo del proceso electoral constitucional que tuvo verificativo en el estado de Coahuila; sin embargo, la perspectiva que se analiza no es el impacto sobre el proceso de selección interna de candidaturas de Morena, por lo que no se configura la vía del procedimiento sancionador electoral para conocer de la presente litis.

Al respecto, en este caso en específico cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-96/2023 realizó pronunciamiento en torno a la idoneidad de la vía bajo la cual esta Comisión admitió y tramitó el presente procedimiento, determinando esencialmente que, a raíz de la pertenencia de los denunciados al Consejo Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal, mismos que son órganos de conducción y dirección ejecutiva dentro de este partido, sus labores difieren de la función electoral, por lo que no se podría instaurar un procedimiento sancionador electoral.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el procedimiento sancionador ordinario.

3. ASPECTO DESTACADO.

En virtud a que la sentencia **SUP-JDC-273/2023 y acumulados** no revocó totalmente la resolución impugnada, sino solo respecto de ciertas personas, confirmando incluso la decisión sancionatoria respecto de la impugnación planteada en el juicio **SUP-JDC-273/2023**, se procede a precisar las determinaciones que han quedado firmes y que por ende, no serán motivo de nuevo escrutinio.

#	Persona denunciada	Cargo	Estado procesal
		Presidenta del Consejo	Se confirmó la imposición de
1	Laila Yamile Mtanous Castaño	Estatal de Morena en	la sanción establecida en el
		Coahuila	artículo 129 del Reglamento.

2	Lucia Inés Zorrilla Cépeda	Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal	Se sobreseyó el procedimiento, ya que el 29 de marzo presentó renuncia al partido.
3	Francisco Javier Borrego Adame	Diputado Federal	Se sobreseyó el procedimiento ya se llegó a un acuerdo conciliatorio .
4	Cinthya Gorethy Cerda González	Regidora del Municipio de General Cepeda, Coahuila	Se sobreseyó el procedimiento porque no se encontraba afiliada a Morena.
5	Esthela Flores Herrera	Regidora del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila	Se sobreseyó el procedimiento porque no se encontraba afiliada a Morena.
6	Mayra Verastegui Gil	Regidora del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila	Se sobreseyó el procedimiento porque no se encontraba afiliada a Morena.
7	Karina Ramírez Levenant	Regidora del Municipio de Matamoros, Coahuila	Se sobreseyó el procedimiento porque no se encontraba afiliada a Morena.
8	Luis Enrique Hernández Maldonado	Consejero Estatal	No impugnó la imposición de la sanción establecida en el artículo 129 del Reglamento.
9	Raúl Abraham Sosa Vega	Consejero Estatal	No impugnó la imposición de la sanción establecida en el artículo 129 del Reglamento.
10	Miroslava Sánchez Galván	Militante	No impugnó la imposición de la sanción establecida en el artículo 129 del Reglamento.

Las decisiones adoptadas respecto a las personas arriba indicadas, han quedado firmes por los motivos que se informan, por lo que, se continua con el cumplimiento de la sentencia que ahora nos ocupa.

4. CUMPLIMIENTO.

La presente resolución se dicta en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior al resolver el juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-273/2023 y acumulados**, de acuerdo con los efectos indicados en dicha sentencia, los cuales son del tenor siguiente:

"[…]

7. EFECTOS

En vista de lo resuelto en el apartado a).1 de este fallo en relación con los actores de los juicios SUP-JDC-274/2023 y SUP-JDC-278/2023 la Sala Superior ordena que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación emita una nueva resolución en la que se realice una adecuada adminiculación con las pruebas que efectivamente se encuentren certificadas en los instrumentos notariales o, en su defecto, dar cuenta de que las pruebas técnicas no se encuentran contempladas en los instrumentos notariales.

[...]"

Por tal razón se realiza un nuevo estudio por lo que hace a las siguientes personas, José Guadalupe Céspedes Garza, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Eduardo Hernández Carrizales, Magda Liliana Flores Morales, Griselda Treviño Jiménez, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar.

5. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

4.1 ACUSACIONES POR LA PARTE ACTORA.

Del escrito inicial de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

 A juicio de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las personas denunciadas desplegaron actos de apoyo en favor de Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, quien participaba en el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el Partido del Trabajo, en detrimento de la unidad partidaria de Morena.

Ello porque los acusados, en diversos eventos, asistieron a expresar su apoyo y conformidad en favor del entonces precandidato del Partido del Trabajo, Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, eventos que se describen a continuación:

No.	Partes denunciadas	Lugar del evento	Fecha y hora de recepción
1.	Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Eduardo Hernández Carrizales, Griselda Treviño Jiménez, Magda Liliana Flores Morales, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas y Leonardo Rodríguez Cruz.	en la ciudad de Saltillo ,	
2.	José Guadalupe Céspedes Casas	Entrevista al Periódico La Voz, en Coahuila.	16 de enero de 2023.
3.	Francisco Javier Cortez Gómez.	Salón denominado "Los Olivos" ubicado en la calle Calzada Cuauhtémoc #439, colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila.	21 de enero de 2023 a las 11:30 hrs.
4.	Laura Francisca Aguilar Tabares, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar.	Salón denominado "Campestre" ubicado en la calle de los Álamos s/n, colonia Los Limones en la	

ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

4.2 DEFENSAS POR LA PARTE DEMANDADA.

De los diversos escritos de contestación presentados, se obtiene que los denunciados argumentan como defensas, en cada uno de ellos, lo siguiente:

- 1) De forma conjunta, para desvirtuar la imputación respecto al <u>evento de 15 de enero</u>, los CC. Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Eduardo Hernández Carrizales, Griselda Treviño Jiménez, Magda Liliana Flores Morales, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas y Leonardo Rodríguez Cruz, argumentan lo siguiente:
 - a) Señalan que en el escrito de denuncia no se especificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues la parte denunciante únicamente se limitó a ofrecer como prueba la existencia de publicaciones de Facebook.
 - **b)** Argumentan la falta de personería por parte de Luis Alejandro Eurípides Flores Pacheco, pues afirman que no anexó documento para acreditarse como representante de Morena.
- 2) Por su parte, **José Guadalupe Céspedes Casas**, expone las siguientes consideraciones como defensa, respecto a la <u>publicación de 16 de enero</u> que se le reprocha:
 - c) Que con los medios de prueba aportados en el escrito de queja no puede demostrarse fehacientemente que la parte denunciada haya actuado en perjuicio de las instituciones u organismos de este partido, o que con su simple asistencia al evento denunciado se pueda acreditar su apoyo al candidato Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
 - d) Que la CNHJ ha sido parcial, toda vez que, a su consideración, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional durante el proceso constitucional electoral 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, supuestamente incurrió en conductas similares al llamar a la militancia de este partido a declinar su voto en favor de un candidato del partido verde ecologista de México.
 - e) La vía no es un procedimiento sancionador ordinario, sino la de un procedimiento sancionador electoral, en virtud de lo establecido por el artículo 53, inciso h), de los estatutos, y a raíz de que la acusación versa sobre cuestiones relacionadas al proceso electoral local para la gubernatura de Coahuila.
 - f) Señala que en el escrito de denuncia no se especificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues la parte denunciante únicamente se limitó a ofrecer como prueba la existencia de publicaciones de Facebook.

- **g)** La falta de personería por parte de Luis Alejandro Eurípides Flores Pacheco, pues afirman que no anexó documento para acreditarse como representante de Morena.
- 3) Francisco Javier Cortez Gómez, expone las siguientes consideraciones como defensa, respecto al <u>evento 21 de enero de 2023 a las 11:30 hrs.</u> que se le reprocha:
 - h) Señalan que en el escrito de denuncia no se especificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues la parte denunciante únicamente se limitó a ofrecer como prueba la existencia de publicaciones de Facebook.
 - i) Argumentan la falta de personería por parte de Luis Alejandro Eurípides Flores Pacheco, pues afirman que no anexó documento para acreditarse como representante de Morena.
- **4)** Por su parte, Laura Francisca Aguilar Tabares, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar, exponen las siguientes consideraciones como defensa, respecto al <u>evento de 22 de enero</u> que se les reprocha:
 - j) Señalan que en el escrito de denuncia no se especificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues la parte denunciante únicamente se limitó a ofrecer como prueba la existencia de publicaciones de Facebook.
 - **k)** Argumentan la falta de personería por parte de Luis Alejandro Eurípides Flores Pacheco, pues afirman que no anexó documento para acreditarse como representante de Morena.

5. DELIMITACIÓN DE LA MATERIA DE ANÁLISIS.

En términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento, esta Comisión debe emitir una resolución que ponga solución final a una controversia suscitada entre los miembros de Morena.

Al hacerlo debe observar las previsiones establecidas en el artículo 122 del citado ordenamiento, conforme a las cuales, las resoluciones deben atender a todos los puntos vertidos por las partes, sin añadir temas ajenos o plasmar consideraciones contrarias entre sí.

Del mismo modo, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se encuentra constreñida a dictar la presente decisión, a la luz de los parámetros indicados en la ejecutoría SUP-JDC-273/2023 y acumulados.

Bajo esa tesitura, la litis del presente asunto se constriñe a dilucidar si los hechos y evidencias aportados por la parte denunciante son suficientes para que esta Comisión imponga alguna sanción contenida en el Reglamento.

O si, por el contrario, con base en los argumentos y medios de prueba aportados por la parte acusada, las imputaciones que se les atribuye no deben ser consideradas como motivo de infracción, en los términos antes mencionados.

6. MARCO NORMATIVO.

Antes de iniciar con el estudio de fondo, a efecto de establecer un panorama más clarificado de la controversia, esta Comisión estima necesario indicar el marco jurídico a que se encuentra circunscrito el ámbito de actuaciones, obligaciones y derechos que asisten a las personas protagonistas del cambio verdadero, así como a los funcionarios partidistas.

Funciones de los Consejeros Estatales.

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos como entes de interés público, que como agrupaciones ciudadanas deben hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan.

En ese sentido, el Tribunal Electoral ha reconocido que a los partidos políticos les asisten los principios de autoorganización y autodeterminación, al amparo de los cuales, respetando los principios democráticos, pueden construir las estructuras que les permitan alcanzar sus objetivos.

En el caso de Morena, el artículo 14 bis, apartado C, numeral 1, del Estatuto, identifica al Consejo Estatal como un órgano de conducción, el cual conforme al artículo 29 del mismo ordenamiento, sesiona ordinariamente cada 3 meses.

De igual forma, el Estatuto² establece como ámbito de competencia para sus miembros, las siguientes funciones:

- Sesionarán de manera ordinaria cada tres meses o extraordinaria por convocatoria de una tercera parte de las personas Consejeras;
- Convocar a sesión a solicitud de una tercera parte de las personas consejeras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de quienes tengan la calidad de personas consejeras. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes;
- Vigilar la conducción política del partido bajo los principios de nuestro movimiento;
- Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de Morena en el estado;
- Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria;
- Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31º y 32º del presente estatuto;

² Artículo 17 bis, 29, 30

- Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la CNHJ;
- Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o a la propia Coordinación Distrital o fallecido;
- * Representar al estado en el Congreso Nacional de Morena;
- Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal ante el Congreso Nacional;
- Cumplir con las resoluciones del Congreso Nacional.
- Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de Morena, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la CNHJ.
- Proponer al Consejo Nacional aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.
- Elegir a la Comisión Estatal de Ética Partidaria.
- Convocar al Consejo Nacional.
- Integrar el Congreso Nacional.

Secretaría de Jóvenes:

El artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos determina que los partidos políticos deben contemplar dentro de sus órganos internos, órganos de dirección, tanto a nivel nacional como estatal, quienes tendrán bajo su responsabilidad la representación del partido, así como facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a Morena en la entidad federativa de que se trate, durará en su encargo tres años, será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional. Y, en atención a lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero, inciso h) del Estatuto, deberá integrarse por Secretarías con funciones específicas, a fin de que se alcancen los fines del partido.

De manera específica, la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal dentro del Estatuto de Morena, deberá:

- ❖ Promover la vinculación de los Jóvenes con organizaciones que compartan valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad, y
- Realizar foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes para promover su organización y participación política.

Militantes:

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los militantes de los partidos políticos, entre las que destacan:

- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- ❖ Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Asimismo, los artículos 7, 9, 14 y 42 del Estatuto del partido, señalan que los militantes tienen el deber de:

- Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;
- Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y
- Participar en elecciones internas y constitucionales del partido político.

7. DECISIÓN.

Es **existente la infracción** contenida en el artículo 53, inciso b), del Estatuto de Morena, por lo que, en consecuencia, se configura la sanción que previene el ordinal 128, inciso a) del Reglamento.

7.1. Hechos y acreditación.

1. LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones de apoyo y asistencia al evento de fecha 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, entonces precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA		
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN	
Partido del Trabajo Méxi Seguir X Conferencia de prensa PT Nacional Luis Ordir Zamila Rmb gobernador!	Captura de pantalla de una transmisión en vivo o live realizada desde la página oficial del Partido del Trabajo en Facebook, en cuyo encabezado se lee la leyenda: Conferencia de prensa PT Nacional. En el apartado de comentarios y señalado con una flecha color verde, se encuentra el perfil de Luis Ortiz Zorrilla, y el siguiente texto: Rmb gobernador!	

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN



Captura de pantalla de una transmisión en vivo o live realizada desde lo que parece ser la red social Facebook, en cuyos comentarios se lee que Luis Alberto Zorrilla comenta: GOBERNADOR.

Se advierte que se trata de la conferencia de prensa de fecha 13 de enero de 2023 en la que se anunció que Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja contendería por la gubernatura por parte del Partido del Trabajo.

DOCUMENTAL TÉCNICA

IMAGEN 3

DESCRIPCIÓN



Imagen en la que se aprecia a una multitud de personas conglomeradas alrededor de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

Del lado derecho de la imagen, y resaltado en amarillo, se visualiza de perfil a Luis Alberto Ortiz Zorrilla.

DOCUMENTAL TÉCNICA

IMAGEN 4

DESCRIPCIÓN



Imagen en la que se aprecia a una multitud de personas conglomeradas en lo que parece ser la captura de pantalla de un video relativo al evento del PT en Saltillo, Coahuila el 15 de enero de 2023.

Encerrado en un círculo rojo, se visualiza al Secretario de Jóvenes, Luis Alberto Ortiz Zorrilla.

DOCUMENTAL TÉCNICA		
IMAGEN 5	DESCRIPCIÓN	

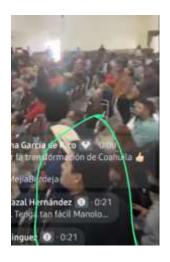


Imagen en la que se aprecia a una multitud de personas conglomeradas en lo que parece ser la captura de pantalla de una transmisión en vivo de un evento del PT en Coahuila.

Encerrado en un círculo verde y detrás de diversos comentarios, se visualiza de perfil al Secretario de Jóvenes, Luis Alberto Ortiz Zorrilla.

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 6	DESCRIPCIÓN
© Me gusta ☐ Comentar 👂 Compartir	Imagen en la que se aprecia al Secretario de Jóvenes, Luis Alberto Ortiz Zorrilla al centro, con dos acompañantes a los lados, cuya identificación no se precisa.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por el C. Luis Alberto Ortiz Zorrilla:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- **2.** La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

2. EDUARDO HERNÁNDEZ CARRIZALES.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL TÉCNICA		
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN	
	Imagen en la que se visualiza al denunciado Eduardo Hernández Carrizales, Consejero Estatal de Morena, y en la que se aprecia junto a él a una mujer, al parecer ambos saludando para una fotografía. Se observa detrás de ellos diversas personas que participan en el evento de arranque de precampaña de Ricardo Berdeja por el Partido del Trabajo, llevada a cabo en Saltillo, Coahuila.	

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Pruebas ofrecidas por el C. Eduardo Hernández Carrizales:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

3. GRISELDA TREVIÑO JIMÉNEZ

- a. Hechos atribuidos Manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, actual candidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

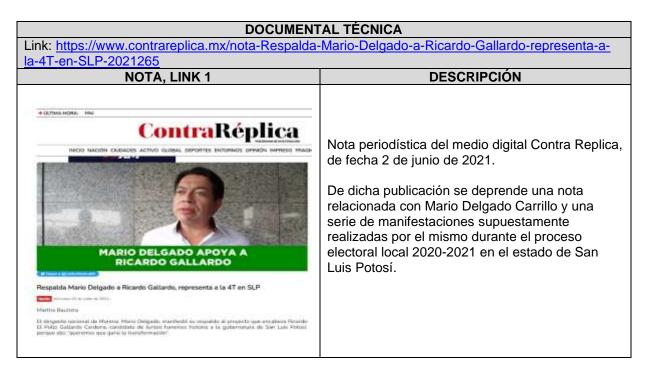
DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
W PI - HOUSE TO A COMMON TO A	Imagen en la que se visualizan a diversas personas reunidas en un evento partidista del PT. Dentro de un círculo rojo, y parada entre la multitud del espacio fotografiado, se logra ver a la denunciada Griselda Treviño Jiménez.

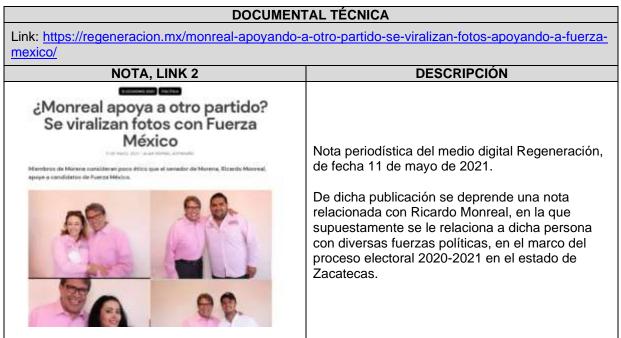
- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por la C. Griselda Treviño Jiménez.

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.
- 3. La documental pública. Consistente en el voto razonado del comisionado Vladimir Moctezuma Ríos García emitido en el expediente CNHJ-COAH-015/2023.
- 4. **La documental pública**. Consistente en el voto particular de la comisionada Zazil Citlalli Carreras Ángeles, emitido en el expediente CNHJ-COAH-015/2023.
- 5. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace electrónico: https://www.contrareplica.mx/nota-Respalda-Mario-Delgado-a-Ricardo-Gallardo-representa-a-la-4T-en-SLP-2021265

 La técnica. Consistente en el siguiente enlace electrónico: https://regeneracion.mx/monreal-apoyando-a-otro-partido-se-viralizan-fotos-apoyando-a-fuerza-mexico/





Las pruebas técnicas contenidos en enlaces ofertadas por las partes fueron inspeccionadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación

con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.

4. MAGDA LILIANA FLORES MORALES.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Captura de pantalla en la que se observa a Ricardo Mejía Berdeja de pie en el lado izquierdo de la pantalla, así como a Laila Yamile Mtanous Castaño sosteniendo un micrófono, y en el centro, se aprecia de pie a la Consejera Magda Liliana Flores Morales, en el evento de 15 de enero de 2023 en la ciudad de Saltillo.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por la C. Magda Liliana Flores Morales:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

5. MARÍA DE LA LUZ DELGADO MARTÍNEZ.

a. Hechos atribuidos: Manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de

2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

b. Pruebas ofrecidas en su contra: Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA **IMAGEN 1**

DESCRIPCIÓN

Imagen en la que se visualiza a la denunciada María de la Luz Delgado Martínez, Consejera Estatal de Morena, entre una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña de Ricardo Berdeja por el Partido del Trabajo, llevada a cabo el 15 de enero de 2023 en Saltillo, Coahuila.



- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por la C. María de la Luz Delgado Martínez:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

6. FRANCISCO HUMBERTO MARTÍNEZ SALAS.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, actual candidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA

IMAGEN 1

DESCRIPCIÓN



Imagen en la que se visualiza a una multitud de personas y al denunciado dentro un círculo rojo, Francisco Humberto Martínez Salas, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento de arranque de precampaña realizado el 15 de enero de 2023 en Saltillo, Coahuila, en apoyo al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja del partido del Trabajo.

En el fondo se observa una lona con el logo del Partido del Trabajo y a un costado al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja, con una camisa blanca y pantalón de mezclilla, sosteniendo con la mano izquierda un micrófono.

DOCUMENTAL TÉCNICA

DESCRIPCIÓN



Imagen en la que se visualiza dentro un círculo rojo a Francisco Humberto Martínez Salas, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, y a una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña realizado el 15 de enero de 2023, en apoyo al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja del partido del Trabajo.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por el C. Francisco Humberto Martínez Salas:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

7. LEONARDO RODRÍGUEZ CRUZ.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, realizado en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA		
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN	
	Imagen en la que se visualiza una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña del C. Ricardo Medía Berdeja y en un círculo rojo se aprecia a Leonardo Rodríguez Cruz, Consejero Estatal de Morena apoyando al referido candidato, en el evento que se llevó a cabo el 15 de enero de 2023.	

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo al denunciado Leonardo Rodríguez y una multitud de personas apoyando al C. Ricardo Mejía Berdeja en el evento de precampaña llevado a cabo el día 15 de enero de 2023.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.
- c. Pruebas ofrecidas por el C. Leonardo Rodríguez Cruz:
 - 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
 - 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

8. JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS.

- a. Hechos atribuidos: Declaraciones y apoyo en favor de Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, como entonces precandidato a la gubernatura de Coahuila, postulado por el Partido del Trabajo en medio de comunicación másiva.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA		
Link: https://periodicolavoz.com.mx/coahuila/monclova/confirman-desbandada-morenistas-iran-con-pt/251088		
IMAGEN 1, LINK 1	DESCRIPCIÓN	
Confirman desbandada morenistas irán con PT Coshulle Countingo Cerpeine destanti que apriyente a Majús Bartinja Por Cerrario Martinez - 18 ensen, 2025 - 08 16 a.m. Reportero de Local en el Andréa abbaral y política. Tablar de Noticios en la Asareta 88.1 FM	Captura de pantalla en la que se observa el encabezado de una nota periodística del medio de comunicación "Periódico la voz". De encabezado puede leerse "Confirman desbandada morenistas irán con PT". Del texto informativo se desprende lo siguiente: "Guadalupe Céspedes destacó que apoyarán a Mejía Berdeja. Mario Delgado y Diego del Bosque serán los responsables del resultado que se tengan en la elección en Coahuila, esto luego de dividir el voto con la designación de Armando Guadiana Tijerina como candidato a la gobernatura, en contra del interés de militantes y simpatizantes del partido de MORENA.	

Nonvictas vin son di PT dontro de ostas elecciones.

Mario Delgado y Diego del Bosque serin las respansables del residado que se temper en la elección.

Cominilar dels luego de diseira vinto son la cesignación de Amenino Guadana Tierina como candidas poberestam, en contra del interio de militarina y ampatitamen del partido de MORENA.

i dar indio el percolo de precampañas, los militarias de MORENA deliniaron au postura y una gran parte de sida en contro de las portido, paro apoyor al condiciato de PT Ricardo Mejla Berdeja

Guadalupe Céspedes Casas, representante del partido guinda informó que no abandonarán al pertido, pero no

Paccinoció que con esto habrá una división del voto, lo que pone en responte appendana en el extado de em estr es responsabilidad del diópenie nacional de Morena, Mario Delgado, quien ignosi e hizo a un lado a la militarcia, que se encuentra indigrante ante las decisiones que

"Como es poelate que violen los selatutes, los amicipios de MORENA y que tuego famen a la unidad, como se osible que tripongan un candidato a Gobertedor y leego llemen a la unidad, co us la porte esto indignada.

El día de aver ciontos de morenistas acudientes a la ciudad de Satilio para apoyar a Ricardo Meija Bendeja, quim sens candidats a Golomaster per el PT, al serbelar que se el perfit que los repri

THE CON MORENA, THE PAR durante años combatimos las fuerzas de loquierda y ahora están dentro del partido", indico.

Tras dar inicio el periodo de precampañas, los militantes de MORENA definieron su postura y una gran parte de ellos irá en contra de su partido, para apoyar al candidato del PT Ricardo Mejía Berdeja.

Guadalupe Céspedes Casas, representante del partido quinda informó que no abandonarán al partido, pero no están de acuerdo con la designación de Guadiana, por lo que en este proceso irán a favor del PT.

Reconoció que con esto habrá una división del voto, lo que pone en riesgo la gobernatura en el estado de Coahuila. pero esto responsabilidad del dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, quien ignoró e hizo a un lado a la militancia, que se encuentra indignada ante las decisiones que se tomaron.

"Como es posible que violen los estatutos, los principios de MORENA y que luego llamen a la unidad, como es posible que impongan un candidato a Gobernador y luego llamen a la unidad, son una serie de trampas que hacen que la gente esté indignada.

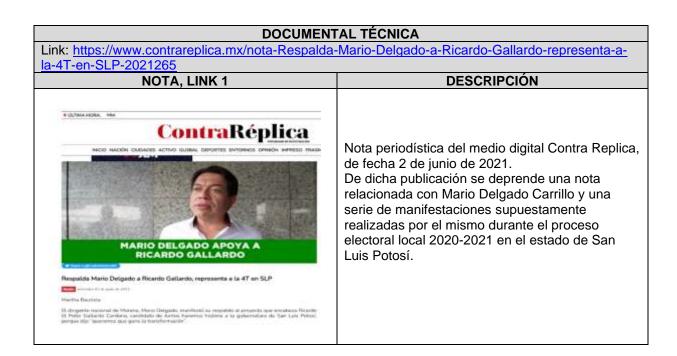
El día de ayer cientos de morenistas acudieron a la ciudad de Saltillo para apoyar a Ricardo Mejía Berdeja, quien será candidato a Gobernador por el PT, al señalar que es el perfil que los representa

"Nosotros no rompemos con MORENA, rompemos con la simulación, la imposición y con todos los vicios que durante años combatimos las fuerzas de izquierda y ahora están dentro del partido", indicó.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por el C. José Guadalupe Céspedes Casas:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.
- La documental pública. Consistente en el voto razonado del comisionado Vladimir Moctezuma Ríos García emitido en el expediente CNHJ-COAH-015/2023.
- 4. La documental pública. Consistente en el voto particular de la comisionada Zazil Citlalli Carreras Ángeles, emitido en el expediente CNHJ-COAH-015/2023.
- 5. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace electrónico: https://www.contrareplica.mx/nota-Respalda-Mario-Delgado-a-Ricardo-Gallardo-representa-a-la-4T-en-SLP-2021265
- 6. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace electrónico: https://regeneracion.mx/monreal-apoyando-a-otro-partido-se-viralizan-fotos-apoyando-a-fuerza-mexico/



DOCUMENTAL TÉCNICA Link: https://regeneracion.mx/monreal-apoyando-a-otro-partido-se-viralizan-fotos-apoyando-a-fuerza-mexico/ NOTA, LINK 2 DESCRIPCIÓN



Nota periodística del medio digital Regeneración, de fecha 11 de mayo de 2021.

De dicha publicación se deprende una nota relacionada con Ricardo Monreal, en la que supuestamente se le relaciona a dicha persona con diversas fuerzas políticas, en el marco del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Zacatecas.

Las pruebas técnicas contenidos en enlaces ofertadas por las partes fueron inspeccionadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.

9. FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 21 de enero de 2023 realizado en el salón denominado "Los Olivos" ubicado en la calle Calzada Cuauhtémoc #439, colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA		
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN	



Imagen en la que se visualizan a diversas personas reunidas en un evento partidista del PT, realizado en la ciudad de Torreón el 21 de enero de 2023.

En el fondo se observa el logo del partido político referido, así como la imagen de Ricardo Mejía Berdeja, a lado de un tigre con la siguiente leyenda:

"El tigre despertó. Vamos contra los corruptos. PT Partido del trabajo, todo el poder al pueblo".

Dentro de un círculo rojo, y sentado al fondo de la esquina derecha del espacio fotografiado, se logra ver una persona vistiendo una camisa azul y un chaleco negro, quien resulta ser el Diputado local de dicha entidad, el C. Francisco Javier Cortez Gómez.

DOCUMENTAL TÉCNICA

IMAGEN 2

DESCRIPCIÓN



Imagen en la que se visualiza al C. Francisco Javier Cortez Gómez, vistiendo una camisa azul y un chaleco negro, mientras se encuentra de pie con la mano alzada, posiblemente en señal de apoyo, en lo que parecen ser las instalaciones del evento celebrado por el arranque de precampaña de **Ricardo Mejía Berdeja**, realizado por el PT en la ciudad de Torreón el 21 de enero de 2023.

DOCUMENTAL TÉCNICA			
IMAGEN 3		DESCRIPCIÓN	



Captura de pantalla de lo que parece ser una transmisión en vivo a través de la red social "Facebook":

En la imagen de referencia, se puede observar al C. Ricardo Mejía Berdeja de pie, dirigiéndose a los asistentes al evento partidista del PT realizado en la ciudad de Torreón el 21 de enero de 2022, al fondo se advierte la presencia del C. Francisco Javier Cortez Gómez, vistiendo una camisa azul y un chaleco negro.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.
- c. Pruebas ofrecidas por el C. Francisco Javier Cortez Gómez:
 - 2. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
 - **3.** La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

10. LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 22 de enero de 2023 realizado en el salón denominado "Campestre" ubicado en la calle de los Álamos s/n, colonia Los Limones, en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- b. Pruebas ofrecidas en su contra: Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA IMAGEN 1



Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo, a la denunciada Laura Francisca Aguilar Tabares, Diputada local de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, junto al C. Ricardo Mejía Berdeja, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.

DESCRIPCIÓN

En dicha fotografía se advierte a la denunciada aparentemente realizando manifestaciones a los asistentes con la mano alzada en posible señal de apoyo.

En el fondo se observa una lona con la imagen del PT.

DOCUMENTAL TÉCNICA

IMAGEN 2

DESCRIPCIÓN



Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo a la denunciada Laura Francisca Aguilar Tabares, Diputada local de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, junto al C. Ricardo Mejía Berdeja, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.

En dicha fotografía se advierte a la denunciada de pie, aparentemente escuchando las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Mejía Berdeja

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por la C. Laura Francisca Aguilar Tabares:

- La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

11. ENRIQUE MARCOS GARZA.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 22 de enero de 2023 realizado en el salón denominado "Campestre" ubicado en la calle de los Álamos s/n, colonia Los Limones, en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Enrique Marcos Garza, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023. En dicha fotografía se advierte que el denunciado se encuentra de pie con un micrófono en la
	mano, dirigiéndose a los demás asistentes de dicho evento, de entre los que se destaca Ricardo Mejía Berdeja.

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
GAMOS CONTIN	Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo al denunciado el C. Enrique Marcos Garza, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023. En dicha fotografía se observa al denunciado de pie, aparentemente realizando gestos de apoyo a unos cuantos pasos del C. Ricardo Mejía Berdeja.

DOCUMENTAL TÉCNICA

IMAGEN 3 DESCRIPCIÓN

Link:

https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid025XdRydGXKxymZSBmKP3YFebXFH16oECKNsz8y2UFX7eBmXiUuSLyHCTrM7stCVtsl



Publicación del perfil del C. Ricardo Mejía Berdeja de la red social Facebook, en fecha 22 de enero de 2023, del que se advierte la imagen del mural que se inserta, así como la siguiente descripción:

"Los corruptos del #Moreirato, Rubén Moreira, Riquelme y Manolito se pusieron fúricos con nuestra participación, con nuestra determinación de que los corruptos a la cárcel. No les tenemos absolutamente ningún miedo, no habrá impunidad. El Tigre ya despertó."

Debajo de dicha imagen se observa la sección de comentarios, de la que se advierten las siguientes manifestaciones realizadas por el denunciado Enrique Marcos Garza.

"Ricardo Mejía Berdeja es el único que puede ganar a la oposición y el que representa el cambio verdadero

RMB será el próximo gobernador."

DOCUMENTAL TÉCNICA VIDEO DESCRIPCIÓN

Link: https://www.facebook.com/EITiempoSanPedro/videos/1401333470408614/



Video en vivo publicado en la plataforma Facebook, con una duración de 39 minutos con 13 segundos, titulado "RBM en San Pedro" desde el perfil de "El tiempo San Pedro", de fecha 22 de enero de 2023.

En dicho video se puede observar la llegada del C. Ricardo Mejía Berdeja al evento realizado por el PT en la ciudad de San Pedro de las Colonias, de fecha 22 de enero de 2023.

A su llegada, se le puede ver acompañado de diversas personas, aparentemente



simpatizantes del PT, quienes a su arribo corean la palabra "Gobernador".

En el segundo 17 de dicho video, se puede observar que, de entre la multitud congregada, el denunciado Enrique Marcos Garza, llega al evento junto con Ricardo Mejía Berdeja.

Durante dicha filmación se puede observar la participación activa del denunciado en el evento en cuestión, pues en el minuto 9 con 11 segundos hace uso de la voz y realiza las siguientes manifestaciones de apoyo a Ricardo Mejía Berdeja.

"Buenas tardes a todos, estamos aquí con Ricardo Mejía Berdeja próximo gobernador de Coahuila, Ricardo Mejía es la única persona que le puede hacer el cambio a Coahuila, el cambio verdadero que necesitamos lo encontramos con Ricardo Mejía Berdeja."

Posteriormente el denunciado continúa realizando diversas manifestaciones de apoyo a Ricardo Mejía Berdeja, para después retomar su lugar y continuar de pie realizando claras señales de apoyo durante todo el evento en cuestión.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por el C. Enrique Marcos Garza:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

Las pruebas técnicas contenidos en enlaces ofertadas por las partes fueron inspeccionadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.

12. ANTONIO GUTIÉRREZ WISLAR.

- a. Hechos atribuidos: Manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 22 de enero de 2023, realizado en el salón denominado "Campestre" ubicado en la calle de los Álamos s/n, colonia Los Limones, en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.
- **b. Pruebas ofrecidas en su contra:** Para probar lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ofreció las siguientes pruebas:

https://www.facebook.com/antonio.gutierrezwislar/posts/pfbid02Two4LrU9GcTEjxMao8ou2gNHWAqNgVnSB6650g4ec1ZVctBfDmykiZcYkv1SDrT

DOCUMENTAL TÉCNICA		
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN	
	Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Antonio Gutiérrez Wislar, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023. En dicha fotografía se advierte que el denunciado se encuentra sentado al frente del evento con diversos asistentes a dicho evento, de entre los que se destaca Ricardo Mejía Berdeja.	

IMAGEN 2 DESCRIPCIÓN Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Antonio Gutiérrez Wislar, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023. En dicha fotografía se observa al denunciado de pie junto a diversas personas asistentes a dicho evento.

DOCUMENTAL TÉCNICA

IMAGEN 3

DESCRIPCIÓN



Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Antonio Gutiérrez Wislar, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.

En dicha fotografía se observa al denunciado de pie junto a la también denunciada Laila Yamile Mtanous Castaño, Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Coahuila, en una locación con lo que parece ser una lona de fondo, de cuyo contenido se aprecia el logo del PT.

- La presuncional legal y humana. En lo que beneficie a los intereses del quejoso.
- La instrumental pública de actuaciones. Que se deriven en favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

c. Pruebas ofrecidas por el C. Antonio Gutiérrez Wislar:

- 1. La presuncional legal y humana. Consistente en lo que beneficia a la parte interesada.
- 2. La instrumental pública de actuaciones. Que se derive a su favor con cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el escrito.

Las pruebas técnicas contenidos en enlaces ofertadas por las partes fueron inspeccionadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.

7.2 Análisis de la falta.

En términos de lo previsto por el artículo 53, de los Estatutos, se consideran faltas sancionables por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las siguientes:

- "Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:
- **a.** Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de

morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

- **d.** La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias:
- e. Dañar el patrimonio de morena;
- **f.** Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- **h.** La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos:
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- **j.** Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena".

Del catálogo en mención, a juicio de este órgano de justicia, se activa la falta localizada en el inciso b), que establece como falta sancionable, la transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos.

Esto es así porque de acuerdo con diccionarios de la Real Academia y Oxford, se obtienen las siguientes definiciones:

Para la Real Academia Española³, TRANSGREDIR significa 1. tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

Y para Oxford⁴, TRASGREDIR, es un verbo transitivo, que significa actuar en contra de una ley, norma, pacto o costumbre, por ejemplo "fue expulsado por trasgredir los principios morales más elementales".

Así las cosas, para efectos de este estudio, la transgresión a que se refiere el precepto en cita, implica la comisión de una conducta que violente o quebrante alguna norma o pacto, en este caso, las previstas en los documentos básicos.

Para demostrar la afirmación anterior, es indispensable precisar cuáles son los documentos básicos que se vieron transgredidos con la conducta desplegada por las personas denunciadas.

,

https://www.google.com/search?q=transgredir&rlz=1C1CHBF esMX948MX948&sxsrf=APwXEdet0L3dl3tbGDQq 1yXm-AA-ooozMA%3A1685065587635&ei=cw9wZP6uJpfRkPIPvumPqAk&ved=0ahUKEwi-tJi-7pH_AhWXKEQIHb70A5UQ4dUDCA8&uact=5&oq=transgredir&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcnAQAzIHCCMQigUQJzINCAAQgAQQFBCHAhCxAzIICAAQgAQQsQMyBQgAEIAEMgoIABCABBAUEIcCMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQAQAQABWgiELADECc6CggAEEcQ1gQQsAM6CggAEIoFELADEEM6DAgiEloFECcQRhD5AToKCAAQigUQsQMQQzoHCAAQigUQQzoECCMQJ0oECEEYAFC-AliDFWCfH2gBcAF4AIABZYgBtASSAQM2LjGYAQCgAQHAAQHIAQo&sclient=gws-wiz-serp

³ https://dle.rae.es/transgredir

Al respecto, el artículo 35, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala como documentos básicos, a los Estatutos, los cuales establecerán, de conformidad con el diverso 39, numeral 1, inciso c), de la legislación en comento, los derechos y obligaciones de los militantes.

Sobre los derechos y las obligaciones de la militancia, la Ley General de Partidos Políticos, en sus preceptos 40 y 41 precisa que es posible que en los Estatutos se establezca categorías de militantes acorde a su nivel de participación y responsabilidades. Indicando, además, el deber de respetar los principios ideológicos ahí contenidos.

De tal manera, que se debe considerar que la vulneración a las normas estatutarias supone una violación al principio de legalidad, que resulta reprochable a sus dirigentes y militantes, tal y como lo previene la tesis relevante IX/2003, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY".

A nivel partidista, las obligaciones de las personas protagonistas del cambio verdadero afiliadas a Morena, se localizan esencialmente, en el artículo 6º, de los Estatutos, en donde podemos apreciar entre otras, las obligaciones previstas en los incisos siguientes:

"Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

 (\ldots)

- i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;
- **j.** Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional:

(...)

I. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean".

Las hipótesis señaladas informan que se tratan de normas positivas con funciones prescriptivas⁵; lo que quiere decir, que imponen un deber de hacer o actuar en un sentido determinado. Las cuales irradian sus efectos en todo momento sobre sus destinarios, pues no se encuentran acotadas a una temporalidad definida.

De tal manera que el bien jurídico que tutelan se ve violentado cuando el sujeto activo despliega una conducta en un sentido diverso al que se precisa.

En ese orden de ideas, el bien jurídico que se tutela en las porciones normativas identificadas con

-

⁵ CÁRDENAS GARCÍA, Jaime F., Introducción al estudio del derecho. Colección Cultura Jurídica, UNAM, IIJ, México, 2016.

los incisos i) y l), en comento, es la cohesión que debe permear entre los miembros de este partido, lo que permite se alcancen los objetivos trazados y se cumpla así, con el mandato constitucional de los partidos políticos.

Para lograrlo, el legislador partidario impone el deber de que las personas protagonistas del cambio verdadero participen y se movilicen en favor de las causas emanadas de las dirigencias. Buscando la unidad y causas más elevadas a sus propios intereses.

De igual forma, el inciso j) citado, tiene como bien jurídico tutelado, la responsabilidad de los funcionarios partidistas que integran los órganos que conforman la estructura de Morena, a cumplir con las funciones que le corresponde a su cargo y al órgano al que pertenecen, a efecto de que, a través de su correcto funcionamiento, Morena logre los objetivos que se definen en la estrategia política, programa y los principios que rigen su vida interna.

Bajo esa tesitura, el procedimiento de selección interna, a través de cual la Comisión Nacional de Elecciones califica, valora y valida los perfiles de las personas que se registran en ese proceso, y que finalmente desemboca en la definición de la candidatura que representará a Morena en el proceso constitucional electoral, **es una causa emanada de un órgano dirigente**.

Sirve de sustento la tesis IX/2005 titulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME" con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad.

Causa en la que los miembros de Morena deben de participar movilizándose en su beneficio y apoyo, pues es a través de esas manifestaciones de cohesión, que se evidencia la unidad de sus miembros y se alcanzan las metas que se tienen como partido político; es decir, fortalecer a las postulaciones emanadas de este partido político de cara a los procesos electorales en los que se participa.

Por otro lado, como se indicó en el apartado 7 de la presente resolución, el Estatuto, como documento básico, rige la vida interna y establece pormenorizadamente el catálogo de atribuciones que conforman el ámbito de competencia de los funcionarios partidistas que integran los distintos órganos de Morena. Lo que implica que las actuaciones realizadas por dichos funcionarios, debe ceñirse a ese marco normativo.

Tal y como lo informa el contenido de la tesis relevante LXXVI/2016, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido, siguientes:

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS.,ES,ADMISIBLE,SU,INTERPRETACI%c3%93N,CONFORME

⁶ Consultable en:

POLÍTICOS. "PARTIDOS LOS DERECHOS. **OBLIGACIONES** RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN **REGLAMENTOS.-** De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos. la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica".

En ese tenor, es claro que los artículos 29, 31 y 32 del Estatuto no establecen como acto regular o permitido, el que los funcionarios acudan a eventos proselitistas organizados por una fuerza opositora a Morena, durante el contexto del desarrollo de los procesos electorales constitucionales.

Por el contrario, el acceso a dichos cargos acarrea un deber reforzado de quienes los detentan respecto al cumplimiento de las normas y principios que se postulan por parte de este partido político. Dado que no solo erigen como funcionarios, sino también como líderes cuyas funciones dirigen aspectos fundamentales de este partido.

Funcionarios que deben seguir un estándar más estricto de valores éticos y políticos que el resto de la militancia, pues deben demostrar un apego irrestricto con la estrategia política y los valores del partido, tal y como lo ha señalado la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-85/2023.

Así las cosas, al haberse comprobado los hechos que se reprochan de cada una de las personas denunciadas, que demostrada que tales conductas violentaron el pacto de unidad que debe permear en todo momento sobre los militantes de Morena y que los funcionarios partidistas deben

conservar.

En adición, se estima que existe un principio constitucional por el cual se postula un deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, del cual deriva una prohibición de participar en más de una contienda intrapartidaria y/o ser registrado a una candidatura de elección popular por diverso partido político sin que medie una coalición o candidatura común.

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (deber de lealtad hacia los comilitantes o coafiliados), tan es así que dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación (artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos).

Así entonces, existe una prohibición absoluta para que las y los ciudadanos participen simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos, sin que entre ellos medie convenio para participar en coalición (artículo 227, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); así como, la restricción para que algún partido político registre a un candidato de otro partido político sin que exista una coalición (artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos).

En este sentido, es claro que este tipo de hechos no puede ser permitido dentro de Morena, <u>pues</u> la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, en el sentido de evitar que cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.

Así, puede decirse que el andamiaje constitucional de la institucionalidad, disciplina o lealtad partidista –que en el caso se aprecia tutelado en las normas constitucionales ya citadas y que corresponde a lo que se ha identificado como lealtad hacia la militancia- y que a nivel legal cobra forma a través de prohibiciones de doble militancia y transfuguismo político en periodos electorales o apoyar la candidatura de un partido político distinto, parte de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el militante y su agrupación política.

Lo anterior, en razón de que falsea la confianza de los militantes de Morena, en tanto que no genera incertidumbre sobre el programa político y plataforma ideológica que siguen sus líderes, Presidenta del Consejo, Consejeros, integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y quienes han siso postulados con anterioridad por este partido político.

Así entonces, es claro que existen principios, valores y posturas políticas plenamente

identificables que nos distinguen de todas las demás opciones políticas, de ahí que se encuentre sancionada esa conducta.

Por tanto, esta Comisión resuelve que los agravios en contra de la asistencia a diversos eventos políticos convocado por un partido político diverso a Morena son **FUNDADAS** puesto que transgreden el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

7.4 Argumentos de la parte denunciada.

Al haberse comprobado la existencia de una transgresión a los documentos básicos de Morena, las defensas expresadas por la acusada resultan **ineficaces** por los siguientes motivos.

Concordantemente, en los incisos a), b), f), g) h), i), j) y k) del apartado de defensas, se aprecia que Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Eduardo Hernández Carrizales, Griselda Treviño Jiménez, Magda Liliana Flores Morales, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, José Guadalupe Céspedes Casas, Francisco Javier Cortez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar, argumentan:

 Que en el escrito de denuncia no se especificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues la parte denunciante únicamente se limitó a ofrecer como prueba la existencia de publicaciones de Facebook.

Es **ineficaz** el argumento vertido, en virtud a que del escrito de queja se aprecia la descripción de las pruebas aportadas, las cuales señalan el contexto, modo, tiempo y lugar que informan los hechos que contienen.

Contrario a lo afirmado, del escrito de demanda es posible obtener las circunstancias, tiempo, modo y lugar de los hechos que se les reprochan, pues de su literalidad se obtiene que la parte actora señala con precisión lo siguiente:

"El domingo 15 de enero del año en curso, el denominado Movimiento Coahuilense por la Cuarta Transformación, convoca a un acto⁷ que consistió en el arranque de precampaña de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, como precandidato a la gubernatura del Estado de Coahuila; mismo que tuvo verificativo a las 12:00 horas del día antes mencionado en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila...

⁷ Se adjunta invitación digital al acto en cuestión, consultable en el **ANEXO 4** de la presente queja: https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid027WxLDeGXghkeZCmPkGo5kZkt2XQrJ2qc6C52BrXqL6 N2A1Ymhbwt3WtugAb6Dytml.

(...)

El sábado 21 de enero del año en curso..., asistieron a un evento del Partido del Trabajo, que consistió en el arranque de precampaña de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en Torreón, como precandidato a la gubernatura del Estado de Coahuila; mismo que tuvo verificativo a las 11:30 horas del día antes mencionado en el salón denominado "Los Olivos" ubicado en la calle Calzada Cuauhtémoc #439, colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila: acto político al cual algunas personas acusadas asistieron, participaron y expresaron públicamente su apoyo al antes mencionado precandidato del Partido del Trabajo.

El domingo 22 de enero del año en curso... asistieron a un evento convocado por el Partido del Trabajo, que consistió en el arranque de precampaña de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en San Pedro de las Colonias, como precandidato a la gubernatura del Estado de Coahuila; mismo que tuvo verificativo a las 12:00 horas del día antes mencionado en el salón denominado "Campestre" ubicado en la calle de los Álamos s/n, colonia Los Limones en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila".

De la transcripción anterior se obtienen los siguientes elementos.

Modo. En los 3 casos, el modo se actualizó a partir de la asistencia a los eventos descritos, el cual tuvo como objetivo principal externar el apoyo al entonces precandidato.

Tiempo. El domingo 15 de enero a las 12:00 horas, el sábado 21 de enero a las 11:30 horas y el domingo 22 de enero a las 12:00 horas.

Lugar. En los salones denominados "Caja San Nicolás", ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, "Los Olivos", ubicado en la calle Calzada Cuauhtémoc #439, colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila y "Campestre", ubicado en la calle Calzada Cuauhtémoc #439, colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila.

En el caso de José Guadalupe Céspedes Casas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar se obtienen de los hechos de la prueba con la cual se le imputa; esto es, la nota informativa sobre las declaraciones expresadas al reportero el 16 de abril de 2023, en donde expresa su apoyo al entonces precandidato del Partido del Trabajo, así como el conocimiento respecto a la que sus acciones dividirían el voto en perjuicio de Morena y su negativa a aceptar la postulación de Morena.

 La falta de personería por parte de Luis Alejandro Eurípides Flores Pacheco, pues afirman que no anexó documento para acreditarse como representante de Morena.

En principio es necesario indicar que el escrito de queja que activó el procedimiento que nos ocupa, fue firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien cuanta con su representación en términos del artículo 38 de los Estatutos.

Por otro lado, esta Comisión tiene por reconocida la personalidad de la persona indicada, en su calidad de coordinador jurídico, así como representante de la Comisión Nacional de Elecciones, lo que es un hecho notorio para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo su personalidad no está sujeta a debate, al ser un hecho notorio para este órgano de justicia y por así haberse reconocido por la Sala Superior en diversos medios de impugnación.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a las constancias que obran en autos, se desprende que la credencial de elector a nombre de la persona citada se encuentra vigente, pues a pesar de que encuentra como límite de su vigencia, el presente año, lo cierto es que, será hasta que finalice la presente anualidad, cuando dicho documento pierda su carácter de documento oficial con vigencia. De ahí la **ineficacia** del alegato propuesto

Siendo orientador para las consideraciones antes expuestas, la tesis XVII.1o.C.T.14 C (10a.), de rubro "CONTRATOS. FORMAN UNA UNIDAD QUE DEBE ESTUDIARSE EN SU INTEGRIDAD Y NO AISLADAMENTE" la cual establece que lo expresado en un documento constituye una unidad que no puede entenderse a partir de una lectura aislada.

De manera individual, **José Guadalupe Céspedes Casas**, expone las siguientes consideraciones como defensa, respecto a la **publicación de 16 de enero** que se le reprocha:

 Que con los medios de prueba aportados en el escrito de queja no puede demostrarse fehacientemente que la parte denunciada haya actuado en perjuicio de las instituciones u organismos de este partido, o que con su simple asistencia al evento denunciado se pueda acreditar su apoyo al candidato Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

En relación con el argumento planteado, éste resulta **ineficaz**.

Como se acredita en el apartado que precede, los medios de prueba son suficientes para demostrar la transgresión a los documentos básicos de morena, en específico sus Estatutos, dado que los militantes y en especial sus dirigentes cuentan con un deber reforzado de observancia a los principios, normas, programa y valores que se postulan en este partido.

De tal suerte que el principio de unidad al traer aparejado un subprincipio de lealtad y el estatuto establecer la obligación de militantes de movilizarse en favor de las causas emanadas de las dirigencias de Morena. Siendo precisamente, el proceso interno de selección de candidaturas organizado por la Comisión Nacional de Elecciones, que definiría la candidatura que represente a Morena en el proceso constitucional local, una causa que implica la movilización de los militantes en su favor.

En esa tesitura, la vulneración al pacto de cohesión que permea en todo momento sobre los integrantes de este partido político y sus estructuras, que demostrado cuando de las constancias

se obtiene la participación de la parte denunciada en eventos organizados en favor y en apoyo a un precandidato de otro partido político que será un competidor directo de Morena en el proceso comicial, como lo es el Partido del Trabajo, por conducto del entonces precandidato Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

 Que la CNHJ ha sido parcial, toda vez que, a su consideración, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional durante el proceso constitucional electoral 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, supuestamente incurrió en conductas similares al llamar a la militancia de este partido a declinar su voto en favor de un candidato del partido verde ecologista de México.

A juicio de esta Comisión resulta **ineficaz**, toda vez que se refiere a cuestiones ajenas a la litis que ahora nos ocupa.

La Sala Superior⁸ ha considerado que al expresar agravios se deben exponer argumentos pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado, si ello se incumple, los planteamientos serán ineficaces, lo cual ocurre principalmente cuando:

- i. Se dejan de controvertir, en sus puntos esenciales, las consideraciones del acto o resolución impugnada.
- ii. Se **aducen argumentos genéricos o imprecisos**, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.⁹
- iii. Los conceptos de agravio se limiten a repetir casi textualmente los expresados en el medio de impugnación de origen, cuando con la repetición o abundamiento en modo alguno se combatan frontalmente las consideraciones de la resolución o sentencia impugnada.
- iv. Si del estudio se llega a la conclusión de que un agravio es fundado, pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones ese mismo concepto resulta no apto para resolver el asunto favorablemente a los intereses de la parte actora, ese concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante.

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la inoperancia es que las consideraciones expuestas aún rijan el sentido de la decisión, porque los conceptos de agravio carecerían de eficacia alguna para revocar o modificar el acto impugnado.

Es pertinente destacar que la carga impuesta en modo alguno se puede ver solamente como una exigencia, sino como un deber de que los argumentos constituyan una secuela lógica, concatenada y coherente para controvertir, de forma frontal, eficaz y real, los argumentos de la

_

⁸ Véase SUP-JDC-262/2018 y SUP-JDC-296/2018.

⁹ Véase SUP-JDC-279/2018.

resolución controvertida.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, si bien para el estudio de los agravios es suficiente con que se exprese claramente la causa de pedir, ello no implica que los inconformes deban limitarse a realizar afirmaciones sin sustento alguno.

Por ende, en el juicio que se resuelve, al estudiar los conceptos de agravio, se aplicarán los señalados criterios para concluir si se trata o no de planteamientos que deban ser desestimados por inoperantes, los cuales encuentran sustento en las jurisprudenciales siguientes:

- Las jurisprudencias sustentadas por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA"
- "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA"
- La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES EN APELACIÓN DEBEN ESTIMARSE ASÍ CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDA SE SUSTENTA EN DIVERSAS CONSIDERACIONES Y NO SE CONTROVIERTEN TODAS".

Ante ese panorama, las alegaciones presentadas por la parte denuncias son insuficientes para desvirtuar las imputaciones realizadas por la parte quejosa, en virtud de que se apartan de la materia de la controversia.

En efecto, el asunto que nos ocupa se centra en la transgresión de los documentos básicos por parte de los denunciados, a partir de la queja interpuesta por la parte actora, en donde pone de conocimiento su participación, activa o pasiva en distintos eventos de naturaleza proselitista organizados en favor de un precandidato por parte de una fuerza opositora a Morena en el estado de Coahuila.

De ahí que los argumentos planteados en los que se pretende generar una especie de régimen de excepción a partir de la información contendida en medios de comunicación o notas de opinión ofertados de forma singular, es insuficiente para no tener por acredita la falta que se les reprocha.

• La vía no es un procedimiento sancionador ordinario, sino la de un procedimiento

sancionador electoral, en virtud de lo establecido por el artículo 53, inciso h), de los estatutos, y a raíz de que la acusación versa sobre cuestiones relacionadas al proceso electoral local para la gubernatura de Coahuila.

Se considera que el argumento de defensa argüido resulta **ineficaz**, en virtud a las siguientes razones.

La cosa juzgada se trata de una institución que dota a las partes de seguridad y certeza jurídica, en la medida que lo resuelto constituye una verdad jurídica, que —de modo ordinario— adquiere la característica de inmutabilidad.

Esta figura encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos.

Su finalidad es otorgar certeza a través de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada para impedir que se prolonguen las controversias si se mantienen abiertas las posibilidades de impugnar de forma indefinida las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional, tal y como lo dispone la jurisprudencia 12/2003, de Sala Superior, titulada: "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA".

Asimismo, se ha sostenido que los elementos admitidos por la doctrina y la jurisprudencia para determinar la eficacia de la cosa juzgada son i) los sujetos que intervienen en el proceso, ii) la cosa u objeto sobre la que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y iii) la causa invocada para sustentar dichas pretensiones.

Sin embargo, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de dos maneras distintas. La primera, conocida como de "eficacia directa", opera cuando los elementos sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

La segunda, es la "eficacia refleja", con la cual se robustece la seguridad jurídica y evita que criterios diferentes o incluso contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

Al amparo de esas consideraciones, esta Comisión arriba a la conclusión de que las alegaciones planteadas resultan ineficaces, en tanto que la Sala Superior al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-96/2023 realizó pronunciamiento en torno a la idoneidad de la vía bajo la cual esta Comisión admitió y tramitó el presente procedimiento, determinando que fue correcta la tramitación de la presente controversia a la luz del procedimiento sancionador ordinario.

Entonces, si existe una sentencia ejecutoriada, en donde la Sala Superior ya resolvió el tema propuesto por la parte acusada, es claro que tales razonamientos ya no pueden ser motivo de estudio en una segunda ocasión por parte de esta Comisión.

7.5. Individualización de la sanción.

De un análisis minucioso del catálogo de sanciones, establecido tanto en el Estatuto de Morena, así como en el Reglamento, particularmente del "Título Décimo Quinto" denominado "De las Sanciones", se advierte lo siguiente:

De conformidad con lo señalado por el artículo 124 del Reglamento, se consideran faltas sancionables las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto.

Al respecto, el artículo 53 señalado, establece que se considera falta sancionable la transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos.

Ahora bien, por lo que ve a las sanciones el Estatuto de Morena en su artículo 64 del Estatuto citado, establece que las infracciones a la normatividad de Morena podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- **c.** Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Afiliados de MORENA;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;
- **f.** Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA **o.** para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- **g.** Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;
- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.
- j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Aunado a lo anterior, en el artículo 65 del Estatuto se establece que al imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, considerando aplicables para este efecto, la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor, el artículo 128 del Reglamento, en lo que interesa, señala las siguientes faltas susceptibles de sancionar:

- a) Violentar la democracia interna, unidad e imagen de MORENA.
- **b)** Crear facciones, grupos o corrientes que vulneren la unidad interna del partido.
- c) Cualquier tipo de corporativismo que vulnere la capacidad exclusiva de dirección general del partido.
- d) Incumplan las reglas o criterios democráticos de la vida interna de MORENA.
- e) Realicen alguno de los vicios de la política actual señalados en el inciso
- **f)** del Artículo 3º del Estatuto. f) Desacaten los postulados, decisiones, acuerdos, y resoluciones que se realicen en nombre de nuestro partido, emanados de los órganos nacionales.
- **g)** Sostener y propagar propuestas que dañen los acuerdos y estrategias políticas emanadas de los órganos nacionales por medios de comunicación social.
- **h)** Manipular la voluntad de las y los ciudadanos y/o Protagonistas del Cambio Verdadero dentro de los procesos de elección internos y/o constitucionales.
- i) Realizar actos de desprestigio a través de medios de comunicación.
- j) La falta de respuesta oportuna a cualquier requerimiento jurisdiccional.
- k) Usurpen funciones propias de otros órganos e instancias de MORENA;
- I) Realicen actos de violencia, desorden o cualquier otro que genere inestabilidad y que tenga como consecuencia la obstaculización y/o inhibición de las actividades propias del partido;
- **m)** Suplanten a los órganos de MORENA de manera explícita, mediante actos y/o acuerdos que no hayan sido aprobados previamente conforme a los procedimientos previstos por el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;
- n) Realicen manejos indebidos de los recursos y/o bienes de MORENA.
- o) Incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias de manera regular y periódica;
- p) Dañar la imagen de MORENA

Estableciendo también, que las personas que las cometan serán acreedoras a la sanción consistente en la suspensión de derechos, esto es la pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de Morena, uno o más de los derechos contemplados en el Artículo 5º y demás contenidos en el Estatuto.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano de justicia intrapartidaria, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-273/2023 y acumulados, considera que de conformidad con los artículos 53 inciso b, 64 inciso c, del Estatuto de Morena y 128, inciso a), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la sanción aplicable a las personas acusadas: Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Eduardo Hernández Carrizales, Magda Liliana Flores Morales, Griselda Treviño Jiménez, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Enrique Marcos Garza

Antonio Gutiérrez Wislar y José Guadalupe Casas en virtud, de actualizarse la falta consistente en violentar la democracia interna, unidad de Morena, por parte de las personas acusadas, durante el proceso de selección interna de la candidatura a la gubernatura del estado de Coahuila de

Zaragoza, lesionando la imagen del partido, es la suspensión de sus derechos partidarios.

En atención a lo anterior, el párrafo segundo, del artículo 128 multicitado, establece que los plazos de suspensión de derechos podrán ir desde 6 meses hasta 3 años, debiendo considerarse la gravedad de la falta.

Entonces, para realizar la individualización de las sanciones acorde a lo señalado en el artículo 138 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se deberá tomar en cuenta:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- d) Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia, v:
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

Así las cosas, se procede a realizar la individualización de la sanción para cada una de las faltas sancionables, en los siguientes términos:

1. Violentar la unidad.

a) Esta Comisión, respecto de la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, considera que la falta a sancionar resulta grave¹⁰ pues se acreditó un daño a la unidad del partido.

es importante señalar que se tiene por actualizada una falta sustantiva que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la normatividad interna de morena, lo que representa un daño directo y grave al bien jurídico tutelado por la norma consistente en lograr una Transformación y un Cambio de Régimen a través de una forma de hacer política que nos distinga de otras opciones políticas, objetivos que se encuentran tutelados en la norma estatutaria, que impone a los militantes el deber de unidad y movilización por las causas de Morena.

En este sentido, la denunciada incurrió en responsabilidad relativa a mantener la unidad partidaria, vaciando de contenido el pacto de cohesión partidaria, por acudir a eventos políticos con vistas a

-

¹⁰ Artículo 3 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, establece como falta grave, todas aquellas conductas que ponen en peligro algún bien jurídico tutelado por la normatividad interna de MORENA y que causen un daño irreparable

una campaña electoral convocados por un partido político diverso a Morena.

Debido a lo anterior, es válido concluir que la denunciada viola los valores, principios, responsabilidades y obligaciones antes establecidos, con lo que se violenta, a su vez, a Nuestro Movimiento y sus Militantes.

Los postulados antes referidos tienen por objeto evitar actos que impliquen conductas consistentes en la participación en un evento partidista en campañas electorales convocado por un partido político diverso a Morena, que buscan que nuestra militancia ejerza de manera diferenciada la política, a fin de distinguirnos de los partidos políticos de los regímenes del pasado.

Por tanto, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por nuestra normatividad.

b) Por lo que ve a la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, se considera que las personas acusadas tuvieron toda la intención de vulnerar la unidad del partido debido a que el apoyo a postulaciones emanadas de otras fuerzas políticas requiere de un elemento volitivo de quien incurre en esos actos.

En otras palabras, no se trata de una conducta que puede configurarse por omisión o culposamente, ya que se requiere de la voluntad del agente para llevarse a cabo, como lo es el acudir a los eventos organizados en favor de un precandidato que competirá en contra de Morena en el proceso electoral constitucional.

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de nuestro partido y nuestra militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las normas internas de morena.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas, toda vez que transgredieron directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhiba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de nuestro Partido.

En otras palabras, la conducta analizada revela una renuncia tácita a nuestro partido y una simpatía con uno diverso, que pone en riesgo la unidad partidaria y genera incertidumbre en el pensamiento colectivo de los miembros del partido, respecto a los intereses de sus líderes y compañeros.

Es así que, ante la inminencia de la transgresión, como lo es la unidad partidaria y la movilización de las personas protagonistas del cambio verdadero, en favor de las causa de este partido, que a efecto de preservar su cohesión como ente colectivo, que dicha conducta debe ser suprimida.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por el actor, como se aprecia a continuación.

Por lo que hace a **Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, se desprende que las pruebas técnicas aportadas informan que manifestaciones de apoyo y asistencia al evento de fecha 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, entonces precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila

Esto porque de los hechos que contienen, a juicio de esta Comisión, evidencian la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de las imágenes se aprecia que acudió al evento que se describe en la queja, esto es su concurrencia al evento, el acompañamiento al precandidato desde su arribo a esa sede, la expresión de su apoyo durante la transmisión en vivo de la red social Facebook, su permanencia a lo largo del evento así como la evidencia en fotografías con otros simpatizantes de esa causa.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En cuanto a **Eduardo Hernández Carrizales**, se obtiene manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de la prueba técnica ofertada, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se

aprecia que acudió al evento que se describe en la queja, esto es su concurrencia al evento e incluso se tomó fotografías con asistentes movilizados por esa causa, expresando además su conformidad a través de la señal con los dedos que identificaba a quienes apoyaban al precandidato.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En lo tocante a **Griselda Treviño Jiménez**, se obtiene manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de la prueba técnica ofertada, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se aprecia que acudió al evento que se describe en la queja, esto es su concurrencia, expresando además su conformidad con quienes apoyaban al precandidato y se movilizaron por esa causa.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En lo tocante a **Magda Liliana Flores Morales**, se obtiene manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de la prueba técnica ofertada, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se aprecia a Ricardo Mejía Berdeja de pie en el lado izquierdo de la pantalla, así como a Laila Yamile Mtanous Castaño sosteniendo un micrófono, y en el centro, se aprecia de pie a la Consejera Magda Liliana Flores Morales expresando su conformidad con quienes apoyaban al precandidato y se movilizaron por esa causa.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

Por lo que hace a **María De La Luz Delgado Martínez**, se obtiene manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de las pruebas técnicas ofertadas, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se visualiza a la denunciada María de la Luz Delgado Martínez, Consejera Estatal de Morena, entre una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña de Ricardo Berdeja por el Partido del Trabajo según se observa en la lona con el logo del partido, expresando entonces su conformidad con quienes apoyaban al precandidato y se movilizaron por esa causa.

En cuanto a **Francisco Humberto Martínez Salas**, se obtiene manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de las pruebas técnicas ofertadas, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se se visualiza a una multitud de personas y al denunciado dentro un círculo rojo a un costado al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja, con una camisa blanca y pantalón de mezclilla, sosteniendo con la mano izquierda un micrófono, expresando entonces su conformidad con quienes apoyaban al precandidato y se movilizaron por esa causa.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En cuanto a **Leonardo Rodríguez Cruz**, se obtiene manifestaciones en apoyo y a la asistencia del evento de 15 de enero de 2023, en el salón denominado "Caja San Nicolás" ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de las pruebas técnicas ofertadas, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se

se visualiza a una multitud de personas y al denunciado dentro un círculo rojo, expresando entonces su conformidad con quienes apoyaban al precandidato y se movilizaron por esa causa.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En cuanto a **José Guadalupe Céspedes Casas**, se obtiene manifestaciones en apoyo relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de la prueba técnica ofertadas, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que del texto informativo se desprende lo siguiente: "Guadalupe Céspedes destacó que apoyarán a Mejía Berdeja. Mario Delgado y Diego del Bosque serán los responsables del resultado que se tengan en la elección en Coahuila, esto luego de dividir el voto con la designación de Armando Guadiana Tijerina como candidato a la gobernatura, en contra del interés de militantes y simpatizantes del partido de MORENA. Guadalupe Céspedes Casas, representante del partido guinda informó que no abandonarán al partido, pero no están de acuerdo con la designación de Guadiana, por lo que en este proceso irán a favor del PT.

Reconoció que con esto habrá una división del voto, lo que pone en riesgo la gobernatura en el estado de Coahuila, pero esto es responsabilidad del dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, quien ignoró e hizo a un lado a la militancia, que se encuentra indignada ante las decisiones que se tomaron.

"Como es posible que violen los estatutos, los principios de MORENA y que luego llamen a la unidad, como es posible que impongan un candidato a Gobernador y luego llamen a la unidad, son una serie de trampas que hacen que la gente esté indignada", expresando entonces su conformidad con quienes apoyaban al precandidato y se movilizaron por esa causa.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En cuanto a **Francisco Javier Cortez Gómez**, se obtiene manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 21 de enero de 2023 realizado en el salón denominado "Los Olivos" ubicado en la calle Calzada Cuauhtémoc #439, colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de las pruebas técnicas ofertadas, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces

precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se visualizan a diversas personas reunidas en un evento partidista, en el fondo se observa el logo del partido político referido, así como la imagen de Ricardo Mejía Berdeja, a lado de un tigre con la siguiente leyenda: "El tigre despertó. Vamos contra los corruptos. PT Partido del trabajo, todo el poder al pueblo", dentro de un círculo rojo, y sentado al fondo de la esquina derecha del espacio fotografiado, se logra ver una persona vistiendo una camisa azul y un chaleco negro, quien resulta ser el Diputado local de dicha entidad, el C. Francisco Javier Cortez Gómez, quien además mientras se encuentra de pie con la mano alzada, posiblemente en señal de apoyo expresando entonces su conformidad con quienes respaldaban al precandidato y se movilizaron por esa causa, al estar incluso en el presídium o templete de ese evento.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En cuanto a **Laura Francisca Aguilar Tabares**, se obtiene manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 21 de enero de 2023 realizado en el salón denominado "Los Olivos" ubicado en la calle Calzada Cuauhtémoc #439, colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de las pruebas técnicas ofertadas, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se visualiza dentro de un círculo rojo, a la denunciada Laura Francisca Aguilar Tabares, Diputada local de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, junto al C. Ricardo Mejía Berdeja, realizando manifestaciones a los asistentes con la mano alzada en posible señal de apoyo, apreciándose una lona con la imagen del Partido del Trabajo, expresando entonces su conformidad con quienes respaldaban al precandidato y se movilizaron por esa causa, al estar incluso en el presídium o templete de ese evento.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

En cuanto a **Enrique Marcos Garza**, se obtiene manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 22 de enero de 2023 realizado en el salón denominado "Campestre" ubicado en la calle de los Álamos s/n, colonia Los Limones, en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de las pruebas técnicas ofertadas, a juicio de esta

Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que se advierte que el denunciado se encuentra de pie con un micrófono en la mano, dirigiéndose a los demás asistentes de dicho evento, de entre los que se destaca Ricardo Mejía Berdeja al centro de pie, realizando gestos de apoyo expresando entonces su conformidad con quienes respaldaban al precandidato y se movilizaron por esa causa, al estar incluso en el presídium o templete de ese evento.

Así también en la prueba técnica que antecede se observa una publicación en la Red Social Facebook del candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila por el Partido del Trabajo, es decir, Ricardo Mejía Berdeja en el que hace alusión a Rubén Moreira, al actual Gobernador del Estado de Coahuila y el otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila Manolo Jiménez

En la misma imagen se aprecia el comentario de la publicación señalada, realizado por el C. Enrique Marcos Garza, en el que queda constancia, por la característica de la manifestación realizada, de su apoyo a Ricardo Mejía Berdeja.

Del mismo modo, en el video se observa que el C. Enrique Marcos Garza asistió al evento llevado a cabo el día 22 de enero de 2023 en la ciudad de San Pedo de las Colonias, el cual fue un evento proselitista en apoyo al otrora candidato a Gobernador por el Estrado de Coahuila por el Partido del Trabajo, Ricardo Mejía Berdeja.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

Por lo que hace a **Antonio Gutiérrez Wislar**, se obtiene manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de fecha 22 de enero de 2023 realizado en el salón denominado "Campestre" ubicado en la calle de los Álamos s/n, colonia Los Limones, en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila.

Esto porque de los hechos que se desprenden de las pruebas técnicas ofertadas, a juicio de esta Comisión, evidencia la asistencia, simpatía y conformidad con la postulación del entonces precandidato Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el Partido del Trabajo, ya que de la imagen se visualiza al denunciado en el evento en compañía de diversos asistentes entre los que se destaca Ricardo Mejía Berdeja, se apreciar una lona en la que se visualiza como protagonista de la misma, el rostro del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, con un tigre de fondo, expresando entonces su conformidad con quienes respaldaban al precandidato y se movilizaron por esa causa, al estar incluso en el presídium o templete de ese evento.

Asimismo, las fotografías dan cuenta del denunciado de pie junto a diversas personas asistentes a dicho evento, incluso se observa al denunciado de pie junto a la también denunciada Laila Yamile

Mtanous Castaño, de fondo se puede apreciar una lona publicitaria, en la que se visualiza la leyenda "VAMOS CONTRA LOS CORRUPTOS", seguido de el logo del Partido del Trabajo.

Siendo aplicable la jurisprudencia 36/2014, titulada "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

Sin que, en el caso, les asista como pruebas de descargo las probanzas que las personas denunciadas aportaron en virtud a que, como lo señala la Sala Superior en el ejecutoria SUP-JDC-273/2023 y acumulados de la cual se da cumplimiento, no están relacionadas ni desvirtúan los hechos que se les imputan.

d) Las condiciones socio económicas de las infractoras.

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie, debe indicarse que la asistencia a un evento político fue efectuada por la parte denunciada durante un evento político convocado por un partido político diverso a MORENA durante el proceso de selección de candidaturas en el Estado de Coahuila, acción prohibida por el Estatuto y el Reglamento.

Lo que revela un aspecto volitivo para acudir por propia decisión de la parte infractora para movilizarse en favor de causas ajenas a este partido político, a sabiendas de que, en su calidad de militantes y líderes tenían un deber reforzado de mantener la unidad.

f) La reincidencia.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende no han sido sancionados anteriormente.

g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto

alguno en los hechos denunciados.

7.7 Imposición de la Sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por una autoridad electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En el caso, el punto segundo solo aplicaría si esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tomara la determinación de imponer una multa, circunstancia que se determinará en los siguientes apartados.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado "De Las Sanciones" del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la Normatividad Interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

Una vez establecido lo anterior, para efecto realizar la fijación de la sanción en un ejercicio interpretativo conforme con a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la obligación de los partidos políticos de permitir el acceso de las personas a los cargos públicos, así como los principios de autodeterminación y autoorganización conforme a los cuales los partidos políticos logran sus objetivos, por lo que para efectos de establecer la graduación respectiva de la sanción, cuando se refiere a esta clase de conductas cuando se acontecen durante el desarrollo de los procesos electorales, se considera que debe ser **impuesta la máxima indicada**; **esto es una suspensión de 3 años**.

Ya que como quedó asentado, la expresión de apoyo a precandidaturas emanadas de otros partidos políticos lacera gravemente la unidad del partido y constituye en sí misma una renuncia tácita al partido Morena en el que militan, abdicando también a sus deberes como dirigentes en el caso de los consejeros y secretario de jóvenes, al integrarse a la comunidad que respalda una postulación que a la postre sería un adversario comicial del candidato postulado por Morena.

En consecuencia, de las circunstancias de hecho y de derecho desarrolladas en la presente resolución, se considera que la sanción adecuada es la prevista en el artículo 128, inciso a), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en la cancelación de la afiliación a MORENA de los CC. José Guadalupe Céspedes Garza, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Eduardo Hernández Carrizales, Magda Liliana Flores Morales, Griselda Treviño Jiménez, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar, esto es, la suspensión de los derechos partidistas por el periodo de tres años contados a partir del 26 mayo de 2023, fecha en que se dictó la primera resolución en donde se canceló el registro partidista de los denunciados.

Lo anterior porque en materia electoral no existe suspensión del acto impugnado, por lo que a la luz del principio pro persona, se considera esa fecha como la más benéfica para el cómputo de la sanción.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena; 6, 7, Título Octavo (artículos 26 al 36), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los hechos relativos a la denuncia contra los denunciados indicados en la parte considerativa, lo que atentó contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados directamente de los órganos de Morena.

SEGUNDO. Se acreditan las falta contemplada en el artículo 53, inciso b) del Estatuto, en relación con el artículo 128, inciso a) del Reglamento, en consecuencia se impone a José Guadalupe Céspedes Garza, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Eduardo Hernández Carrizales, Magda Liliana Flores Morales, Griselda Treviño Jiménez, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar, la sanción consistente en la suspensión de sus derechos partidarios por el término de tres años, contados a partir del 26 mayo de 2023, fecha en que se dictó la primera resolución en donde se canceló el registro partidista de los denunciados

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, suspenda de sus derechos como Protagonistas del Cambio Verdadero a los CC. José Guadalupe Céspedes Garza, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Eduardo Hernández Carrizales, Magda Liliana Flores Morales, Griselda Treviño Jiménez, María de la Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar, del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena, en términos de lo establecido por la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la presente resolución a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Dese vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por dicha autoridad dentro del expediente **SUP-JDC-273/2023 y acumulado.**

OCTAVO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

DONAJÍ ALBA ARROYO PRESIDENTA EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO